

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1595/2012

La Paz, 27 de junio de 2012

VISTOS

Carta ADEMAF/DNT/N° 059/2012 de fecha 09 de mayo de 2012, antecedentes, disposiciones legales administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, la Agencia para el Desarrollo de las Microrregiones y Zonas Fronterizas "ADEMAF", mediante Carta ADEMAF/DNT/N° 059/2012 de fecha 09 de mayo de 2012, solicita se instruya la dotación de combustible a las Regiones de Remanso, Cafetal, Piso Firme, Porvenir, Tiquín y San Simón, de acuerdo al Foro realizado en Remanso para el Desarrollo de la Cuenca del Itenez y la rehabilitación del Surtidor de Piso Firme.

Que, la Agencia para el Desarrollo de las Microrregiones y Zonas Fronterizas "ADEMAF" mediante Carta ADEMAF/DNT/N° 071/2012 de fecha 18 de mayo de 2012 remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la "Memoria: Foro para el Desarrollo de la Cuenca del Itenez".

Que, la "Memoria: Foro para el Desarrollo de la Cuenca del Itenez" refiere que participaron en el mismo la Empresa Nacional de Electricidad, la Administradora Boliviana de Carreteras, el Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, Concejales, Representantes Sociales, vecinos de las comunidades del Itenez, siendo "El abastecimiento de Combustibles" uno de los temas tratados por las mesas de trabajo.

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos mediante carta YPFB/PRS N° 038/2010 de fecha 18 de febrero de 2010 entre otras estaciones y a efecto de no generar las desabastecimiento de hidrocarburos en la zona, ha solicitado la intervención de la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA, ubicada en la Localidad Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo anterior, el Informe DCD 1619/2012 de 27 de junio de 2012 concluye entre otros, que la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA es la única Estación en la localidad de Piso Firme, de la Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz y que la Estación de Servicio "EL JUNTE" es la más próxima y se encuentra ubicada en la localidad Puente San Pablo del Departamento de Santa Cruz a una distancia de aproximada de 309 km.

Que, el Informe DCMI 0888/2012 INF de 22 de junio de 2012 concluye que la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA, a la fecha no se encuentra en funcionamiento, en consecuencia no está prestando el servicio de provisión de combustibles líquidos a la población de Piso Firme y demás poblaciones cercanas, mismas que requieren de este carburante para el normal desarrollo de sus actividades económicas.

Que, el Informe Legal DJ 1126/2012 de 27 de junio de 2012, concluye: 1. Que de acuerdo a los antecedentes, Informe DCD 1619/2012 de 27 de junio de 2012 e Informe DCMI 0888/2012 INF de 22 de junio de 2012 se ha verificado que está en riesgo la continuidad y la normal prestación del servicio en la población de Piso Firme y demás poblaciones cercanas de la Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz; 2. En cumplimiento al ordenamiento legal vigente, velando por el normal abastecimiento de carburantes y tomando en cuenta que la intervención es una medida preventiva, corresponde a la ANH mediante Resolución Administrativa disponer la intervención de la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA, debiendo designar un interventor a los fines legales pertinentes.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 365 establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las

Alfonso Sánchez de Carrizosa
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A

actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”.

Que, la Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos establece: en el artículo 24 “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el **Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes**”; a su vez en el artículo 25 refiere las atribuciones del Ente Regulador, además de las ya establecidas en la Ley N° 1600, las siguientes: a) *Proteger los Derechos de los consumidores;* i) *Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector* y j) *Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, por su parte la Ley de Hidrocarburos en el artículo 31, establece que las Actividades Hidrocarbúferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, clasificando las actividades en: Exploración, Explotación, Refinación e Industrialización, Transporte y Almacenaje, Comercialización, Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, sobre la Intervención Preventiva la citada Ley de Hidrocarburos en el Artículo 111 establece “*Cuando se ponga en riesgo la normal Provisión o atención del servicio, el Ente Regulador podrá disponer la Intervención Preventiva del Concesionario o Licenciatario por un plazo no mayor a un (1) año mediante procedimiento público y resolución administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros, se establecerán en la reglamentación*”.

CONSIDERANDO

Que, la Intervención Preventiva a las empresas reguladas se encuentra reglamentada en su procedimiento y atribuciones por el Decreto Supremo N° 29752 de 22 de octubre de 2008, en ese sentido en el artículo 2 determina “*Si el Ente Regulador considera que una empresa regulada a puesto en riesgo la continuidad y la normal atención del servicio, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada, un interventor técnicamente calificado que administre y/o opere la empresa regulada. La intervención preventiva tendrá una duración de hasta un (1) año calendario desde la emisión de la Resolución Administrativa*”.

Que, las atribuciones, responsabilidad, obligación de emitir Informes, la facultad de solicitar la prorroga del plazo de la intervención y la obligación de rendir cuentas al Ente Regulador del interventor designado, se encuentran establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto antes citado, debiendo en consecuencia cumplir con los citados artículos.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos - Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en el artículo 10 considera la aplicación de Principios en el ejercicio de la actividad petrolera, entre los cuales se encuentra el de “*Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación*”.

Que, la citada Ley en el artículo 14 considera a la comercialización de los carburantes como un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

CONSIDERANDO

Que, en merito a lo expresado por YPFB en carta YPFB/PRS N° 038/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, la solicitud contenida en la Carta ADEMAF/DNT/N° 059/2012 de fecha 09 de mayo de 2012 de la Agencia para el Desarrollo de las Microrregiones y Zonas Fronterizas “ADEMAF”, Informe DDMI 0888/2012 INF de 22 de junio de 2012 e Informe DCD 1619/2012 de 27 de junio de 2012, se evidencia que la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA contaba con Licencia de Operación N° EE.SS. 307/2009 vigente hasta 08 de septiembre de 2010, omitiendo

solicitar renovación de la Licencia, esa omisión afecta la prestación del servicio público en la población Piso Firme de la Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz.

Que, conforme a lo citado precedentemente, en cumplimiento al ordenamiento legal vigente, considerando que está en riesgo la continuidad y la normal prestación del servicio, velando por el normal abastecimiento de carburantes a la población Piso Firme de la Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz y tomando en cuenta que la intervención es una medida preventiva, corresponde a la ANH emitir una Resolución Administrativa fundada, disponiendo la intervención de la ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA, debiéndose designar un interventor a los fines legales pertinentes.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Intervenir preventivamente a la **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA**, ubicada en la Localidad Piso Firme, Provincia San Ignacio de Velasco del Departamento de Santa Cruz, por el plazo de un (1) año calendario, computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

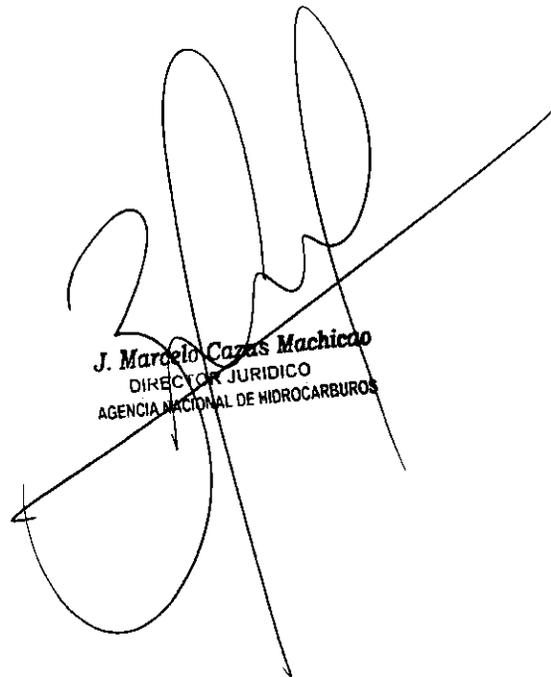
SEGUNDO.- Se designa como interventor a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)** para la administración y operación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO BELLA VISTA**.

TERCERO.- **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.)** como Interventor, en el ejercicio de sus atribuciones deberá cumplir lo establecido en el Decreto Supremo N° 29752 y demás normas conexas.

Regístrese, publíquese y archívese.



ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS